



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., = 5 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia del proceso Verbal No 2017-0464.

Glóse a los autos las documentales allegadas el 13 de septiembre pasado (fls. 25 a 34) y con base en lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el escrito visto a folio 35, se dispone:

1. Corregir el auto del 2 de agosto de 2019 para en su lugar, ordenar que la diligencia de secuestro allí ordenada sea adelante por el Juez Civil Municipal de la ciudad de Zipaquirá (Cund) y no como erróneamente allí se dispuso.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Acreditado como se encuentra que los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 106-21232 y 106-21233, denunciados como de propiedad del demandado **Jesús Antonio Bernal Londoño** se encuentran embargados, se decreta su **secuestro**.

Comisiónese para tal efecto y con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de la Dorada (Caldas), con los insertos del caso, a quién se le permite designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y a quién se le asigna por concepto de gastos, la suma de \$ 300.000,00 M/Cte.

Secretaría libre sendo despacho comisorio y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>120</u></p> <p>Hoy <u>6 OCT 2021</u></p> <p>El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES</u></p>
